



CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 19

De 19 de octubre de 2021

ACTA 1.659

Por el cual se actualiza el reglamento académico y disciplinario del Centro de Idiomas para los estudiantes de pregrado

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial la que le confiere el numeral 3 del artículo 24,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Medellín tiene como política acreditar la competencia comunicativa de una segunda lengua como requisito para optar al título profesional en todos los programas de pregrado (Acuerdo 75 de 2013 Capítulo 12, Artículo 101);

Que el aprendizaje de una segunda lengua, tal como lo expresa la ley 1651 de 2013 en su propuesta por el bilingüismo, es componente necesario para una formación académica y profesional integral;

Que la formación en idiomas es un aspecto fundamental en la internacionalización ya que se inserta en todos los procesos institucionales que reconocen que el contexto local, regional y nacional se ha unido al internacional en sus dimensiones globales y mediáticas;

Que, dentro del componente del proceso formativo, la lengua extranjera se considera un requisito de transversalidad del que la comunidad académica se debe ocupar de modo consistente y con el ritmo recomendado por los expertos en educación en lenguas, de modo que, como competencia, se la conserve y fortalezca;

Que la Universidad de Medellín comprende el compromiso formativo implicado en la enseñanza, el aprendizaje y la continuidad de los procesos de formación en idiomas.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 1

NATURALEZA DEL CENTRO DE IDIOMAS

El Centro de Idiomas es una unidad académica de la Universidad de Medellín, adscrita a la Vicerrectoría de Extensión, y como tal está sometida a la normativa vigente dentro de la Institución. En aras de esta normativa y con la experiencia de quienes allí de manera comprometida laboran, se presentan las normas que rigen su funcionamiento para un mejor proceso tanto académico como administrativo.

Artículo 1. Aprobar los lineamientos para el desarrollo de la Política de Segunda Lengua, en los programas de Pregrado en la Universidad de Medellín.

Artículo 2. El Centro de Idiomas tiene como misión liderar y divulgar a toda la comunidad educativa, el aprendizaje de lenguas y la interculturalidad con excelencia académica por medio de estrategias que empoderen al estudiante y lo motiven a hacer uso efectivo de la

lengua como herramienta disciplinar y científica. El plan de formación está alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación; de ahora en adelante MCER.

CAPÍTULO 2

CURSOS PARA ACREDITAR SEGUNDA LENGUA

Artículo 3. El programa de formación ofertado por el Centro de Idiomas será reconocido mediante las siguientes modalidades:

- 1. Cursos Regulares:** el programa está constituido por 10 cursos de 40 horas cada uno, para un total de 400 horas de formación académica.
- 2. Cursos Intensivos:** el programa consta de 5 cursos de 80 horas cada uno, para un total de 400 horas de formación académica que estarán estipulados en la programación académica del Centro de Idiomas. Comprendiéndose también dentro de estos los llamados cursos vacacionales.

Parágrafo: los cursos se ofertarán mediante las modalidades de presencialidad, virtualidad o alternancia.

CAPÍTULO 3

INSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

Artículo 4. El proceso de inscripción y matrícula se seguirá de conformidad con las instrucciones y procedimientos que se fijan desde la dirección del Centro de Idiomas y se hará público a través de todos los canales institucionales.

Artículo 5. Cancelación por inasistencia: aplica el artículo 24 del Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado.

Parágrafo: El estudiante que suspenda sus estudios de lengua extranjera tendrá un período de gracia de 12 meses para retomar su proceso, si pasada la fecha, no ha reiniciado sus cursos, deberá presentar la prueba de nivelación ofrecida por el Centro de Idiomas.

CAPÍTULO 4

PRUEBAS DE NIVELACIÓN Y DE SUFICIENCIA

Artículo 6. El Centro de Idiomas ofrece pruebas de nivelación y de suficiencia, que permitirán al estudiante certificar el nivel de dominio en los términos que fija el Ministerio de Educación Nacional.

1. Examen Institucional de Nivelación. El estudiante de pregrado puede tomar la prueba **Universidad de Medellín-Language Center-English Placement Test (UdeM-LC-EPT)**. Esta es una prueba diagnóstica que permite evaluar las capacidades reales y actuales de los estudiantes en un contexto inmediato, sin planeación, y son esas estrategias de manejo que le permite al Centro de Idiomas determinar según escala de resultados el nivel en que debe estar para iniciar la inmersión en ese idioma. La prueba está diseñada por el Centro Idiomas y se oferta a toda la comunidad académica.

a. El estudiante podrá tomar la prueba en cualquier momento de su ciclo académico, sin importar que ya haya iniciado los cursos dentro de la Unidad; al resultado de la prueba se le aplicará el principio de favorabilidad. Los resultados tendrán una vigencia de 12 meses, si no se efectúa la matrícula en el nivel obtenido al cabo de este tiempo, deberá repetir la prueba.

El resultado de la prueba podrá revisarse a solicitud argumentada por parte del estudiante. La prueba que se tome por primera vez no tiene costo.

b. La prueba de nivelación se podrá tomar las veces que el estudiante considere necesarias acorde con la programación del Centro de Idiomas y rige el principio de favorabilidad.

c. El examen de nivelación (**UdeM-LC-EPT**) no aplica como prueba de suficiencia. El examen de nivelación ubicará al estudiante en una escala que va del curso 1 al 8. Los cursos 9 y 10 no están incluidos en la nivelación porque solo se determina el nivel de reconocimiento de los componentes de escucha, comprensión de lectura, vocabulario, gramática y escritura. Al no evaluar producción de texto oral o escrito, la escala solo puede llegar como máximo al nivel 8, que equivale a B1 de acuerdo con el MCER.

d. El resultado de la prueba de nivelación será enviado al estudiante a través del correo electrónico mediante un certificado. El curso en el cual se deberá matricular como máximo, será el obtenido conforme al resultado de la prueba. Este nivel se respetará por un término de 12 meses contados a partir de la entrega de los resultados.

2. Examen Institucional de Competencias: Universidad de Medellín-Language Center-English Communicative Competence Test (UdeM-LC-ECCT) es una prueba para obtener un resultado que demuestra el dominio lingüístico dando así cumplimiento a la Resolución 12370 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 1. El examen está diseñado por el Centro Idiomas y determina si el estudiante ha alcanzado el nivel de competencia correspondiente al B2 para cumplir con el requisito de grado. El resultado de esta prueba, a petición del estudiante, le podrá aplicar como prueba nivelatoria para iniciar los cursos establecidos en la programación – las condiciones y tiempos en la programación de los cursos y exámenes son potestad del centro de idiomas- y de acuerdo con la conversión establecida por el Centro de Idiomas, bajo requisito de matrícula en alguno de los tres ciclos de formación siguientes, a partir de la fecha de entrega de los resultados.

a. Como requisito para optar al grado, el puntaje requerido debe ser igual o superior a 72. Dicho puntaje será el inicial dentro de la banda equivalente a B2 de acuerdo con el MCER, conforme a la oferta y programación del Centro de Idiomas.

b. El estudiante de pregrado que obtenga el puntaje igual o superior al requerido en la prueba **UdeM-LC-ECCT** recibirá la certificación a nivel B2 de acuerdo con el MCER.

c. El resultado de la prueba podrá revisarse a solicitud argumentada por parte del estudiante.

d. El estudiante que obtenga un puntaje inferior al requerido en la prueba **UdeM-LC-ECCT**, deberá esperar un mínimo de tres meses para volver a presentarlo.

e. La prueba **UdeM-LC-ECCT** se programará una vez al mes durante el semestre.

f. El resultado de la prueba de suficiencia será enviado al estudiante a través del correo electrónico, en caso de cumplir a satisfacción el requisito de segunda lengua, el Centro de Idiomas notificará a Admisiones y Registro para lo pertinente.

Artículo 7. El Coordinador del Centro de Idiomas establecerá los exámenes internacionales que se reconocen, los puntajes, equivalencias y centros de evaluación en los siguientes términos:

a. Expedirá para cada anualidad, pudiendo actualizar a su prudente juicio y pertenencia en cualquier momento del año, circular contentiva de listado de exámenes para homologación de segunda lengua, donde constará: Idioma, Prueba, Puntaje Mínimo: B2, Validez de la

Prueba, Centro de Evaluación y demás aspectos que considere relevantes para el efectivo cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de idiomas.

- b. La homologación para segunda lengua es realizada exclusivamente por el Centro de Idiomas.
- c. El estudiante que presente cualquiera de los exámenes enunciados y el resultado de la prueba se encuentre vigente, y obtenga el puntaje exigido, habrá cumplido con la certificación de segunda lengua como requisito de grado.
- d. La homologación tendrá una tarifa establecida en la Resolución de tarifas institucionales.

CAPÍTULO 5 ESTÍMULOS

Y TARIFAS

Artículo 8. En virtud del Acuerdo 21 del 14 de octubre de 2020, se establece lo siguiente:

- a. Descuento de un 20% en el costo de la matrícula del sexto semestre del pregrado (por única vez).
- b. Mantenimiento de segunda lengua. Se mantendrá la oferta vigente, permanente y gratuita de clubes de conversación, gramática, redacción y escucha, como iniciativa de conservación de las competencias comunicativas.
- c. Gratuidad en la tercera lengua (condonable bajo certificación-titulación, en caso contrario habrá cobro de valor de matrícula).
- d. Matrícula voluntaria en una tercera lengua que se encuentre en la oferta académica de la Universidad de Medellín.
- e. Asignaturas con inmersión plena en inglés. Cada Facultad determinará la oferta académica semestral de asignaturas con inmersión plena en inglés y dejará constancia de ello en los PEP y el PEF.
- f. Quien al ingresar ya es bilingüe y demuestre que al quinto semestre adquirió otro idioma también podrá optar al descuento del 20% en el Sexto semestre.
- g. Ofrecer la prueba de nivelación UdeM-EPT a los estudiantes de primer semestre de pregrado, gratuitamente; incentivo para que opten por cumplir las condiciones y acceder al estímulo indicado en el literal a, será indicativo del nivel base y ubicación en niveles iniciales o avanzados según corresponda.
- h. Homologación de Competencia. Garantizar en el transcurso de los primeros semestres del programa académico, la homologación de la competencia de segunda lengua, a los estudiantes que ya la tengan adquirida y consolidada; bajo los mecanismos indicados en el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado.

Artículo 9. Estímulo académico por competencia en segunda lengua por medio de cursos de libre elección ofertados 100% en segunda lengua.

- a. La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas ofrecerá cursos de libre elección 100% en segunda lengua.
- b. Los estudiantes que aprueben los cursos de libre elección que se ofrecen 100% en segunda lengua, con un promedio igual o superior acumulado a 4,2, el Centro de Idiomas acreditará la competencia en segunda lengua como requisito de grado, a solicitud del estudiante mediante los canales de comunicación ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Resolución 103 del 31 de julio de 1950

Cuando el estudiante haya cursado y aprobado asignaturas de libre elección en español y decida cursar adicionalmente las exigidas en su plan de formación, en Inglés, para obtener la competencia en segunda lengua, la Coordinación de Admisiones y Registro le habilitará la o las asignaturas solicitadas, y, este costo, cuando la o las asignaturas sean adicionales, lo asumirá el estudiante. Lo anterior podrá realizarse dentro del plazo establecido para la matrícula extemporánea.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 43 del 14 de diciembre de 2020 y cualquier norma anterior que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.



FEDERICO RESTREPO POSADA
Presidente



LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General